

INTERLOCUTORIO N° **757**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor LUIS FERNANDO CASIERRA, respecto de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho las siguientes falencias:

1. En el poder no se indica la persona que ha de vincularse como parte demandada.

2. La parte actora cita el nombre de la abuela paterna de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, señora ANA NELLY CASIERRA, pero no indica si existen más parientes por esta línea; de igual forma debe citar los parientes por línea materna, en caso de desconocer su domicilio, deberá informar sus nombres y solicitar su emplazamiento; a efectos de ser citados y oídos, conforme a lo estipulado en el inciso 2, del artículo 395 del Código General del Proceso.

3. Debe aportar el registro civil de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en los puntos anteriores, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1°) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Sumario de Privación de Patria Potestad del señor LUIS FERNANDO

CASIERRA, respecto de la adolescente JIMENA CASIERRA ALVAREZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

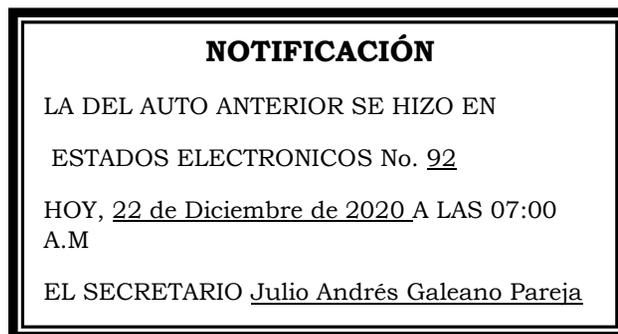
3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GIOVANNY OTERO SERNA, identificado con número de cédula 94.414.530 expedida en Cali-Valle y T.P. 100.049 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora YULIANA ANDREA ALVAREZ SERNA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed32f0d6f12fab079b2e9f82a5de743bd1fabf529bdfecca51c15d980cf16a**

Documento generado en 21/12/2020 02:09:39 p.m.

2020-00182

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>